

Constancia Secretarial: Manizales, veinte (20) de septiembre de 2021, A despacho de la señora Juez, informando que fue allegado memorial con el que se pretende subsanar la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de septiembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por John William García Botero Contra María Yolanda Martínez Vélez y María Cilia Agudelo Valdés, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00569-000.

En providencia del 03 de septiembre de la presente anualidad, se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

La demanda fue inadmitida entre otras para indicar el domicilio de la parte ejecutada y para que se ajustara la pretensión c) haciendo el correspondiente prorrateo ya que el inmueble fue desocupado el 31 de mayo y la factura comprende el periodo hasta el 02 de junio.

En el escrito de subsanación no se especificó el domicilio de la parte demandada, lo que cobra total relevancia toda vez que fue incluido dentro del factor de competencia.

De otro lado si bien en la demanda se especificó el periodo facturado, no se realizó el prorrateo de los días a cobrar y nuevamente se pretende el mismo monto inicialmente ejecutado.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por John William García Botero Contra María Yolanda Martínez Vélez y María Cilia Agudelo Valdés.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo y el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bca625e09a217fd78ad32f29d471402a6998d05dc1ba91d029063c7b3e9544a6

Documento generado en 20/09/2021 02:46:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**